

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcaldes o Concejales en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que

hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación, de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día catorce del mes de abril del corriente año a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá

remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quince del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y hora señaladas, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obran en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniendo se por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran in-

cluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo decimotercero. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo decimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 15 de F.)

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1951

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1951, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	3.494.845 88	636.503 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.284.473 68	41.500
Cargo .....	7.779.319 51	678.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	3.221.338 51	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.557.981	678.003 15

## PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas.....	103.295 14	32.610 59	135.905 73
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	289.730 57	1.363.067 46	1.652.798 03
4.º—Legados y mandas.....	2.083	3.000	5.083
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	15.248 33	328.876 18	344.124 51
7.º—Derechos y tasas .....	488.520 65	207.031 65	695.552 30
8.º—Arbitrios provinciales .....	58.955 58	323.197 50	382.153 08
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.507.948 59	1.192.907 46	2.700.856 05
10.º—Cesiones de recursos municipales.....	»	»	»
11.º—Recargos provinciales .....	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos .....	634.954 43	293.904 11	928.858 54
13.º—Crédito provincial.....	724.959 45	»	724.959 45
14.º—Recursos especiales.....	»	»	»
15.º—Multas.....	»	»	»
17.º—Reintegros.....	6.126 69	62.528 64	68.655 33
18.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19.º—Resultas .....	2.550.526 86	13.201 98	2.563.728 84
Suma.....	6.382.349 29	3.820.325 57	10.202.674 86
Presupuesto extraordinario D.....	686.028 28	103.753 02	789.781 30
Presupuesto extraordinario E.....	2.458.061 24	237.775 50	2.695.836 74
Presupuesto extraordinario .....	»	»	»
Presupuesto extraordinario .....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico .....	592.364 48	122.619 59	714.984 07
Total cargo .....	10.118.803 29	4.284.473 68	14.403.276 97
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales .....	216.420 09	93.307 38	309.727 47
2.º—Representación provincial.....	35.208 59	18.391 08	53.599 67
4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	396.723 14	219.478 34	616.201 48
6.º—Personal y material.....	871.212 94	436.964 61	1.308.177 55
7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.º—Beneficencia .....	1.697.080 63	1.066.731 46	2.763.812 09
9.º—Asistencia social.....	60.432 80	39.123 17	99.555 97
10.º—Instrucción pública.....	102.707 61	29.475	132.182 61
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	591.641 18	716.077 06	1.307.718 24
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	92 55	»	92 55
14.º—Agricultura y ganadería .....	13.750	25.000	38.750
15.º—Crédito provincial.....	597.083 21	295.012 76	892.095 97
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	»	»
18.º—Imprevistos .....	60.004 12	25.808 44	85.812 56
19.º—Resultas .....	1.057.003 37	69.755 78	1.126.759 15
Suma .....	5.699.360 23	3.035.125 08	8.734.485 31
Presupuesto extraordinario D.....	686.028 28	103.753 02	789.781 30
Presupuesto extraordinario .....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	238.568 95	82.460 41	321.029 36
Total data.....	6.623.957 46	3.221.338 51	9.845.295 97

## PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación.....	636.503 15	»	636.503 15
Fianzas de varios.....	»	41.500	41.500
Total cargo .....	636.503 15	41.500	678.003 15
PAGOS			
De la Diputación.....	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores.....	»	»	»
Total data .....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de diciembre de 1951.—El Depositario accidental, Consuelo Cacho.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo. Soria 31 de diciembre de 1951.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

## Junta de Beneficencia de la provincia

Fundación instituida por el Excmo. señor Vizconde de Eza, en Soria, con el fin de conceder préstamos a los agricultores

Examinados los antecedentes que se custodian en la Secretaría de esta Junta aparece que el 16 de septiembre de 1903 fué instituida en esta capital por el Excmo. Sr. Vizconde de Eza, una fundación de beneficencia particular, cuyo objeto consistía en conceder préstamos a los agricultores, ejerciendo el Patronato la Junta Directiva de la Asociación, la que tenía como capital unos créditos por valor de 8 000 pesetas.

Tramitándose por esta Junta expediente de investigación al objeto de conocer las causas que determinaron su inexistencia y cuantos antecedentes se relacionan con su anterior funcionamiento, se requiere a cuantas personas y Corporaciones puedan facilitar algún dato en relación con la citada fundación, comparezcan ante esta Junta durante los treinta días siguientes al que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 8 de febrero de 1952.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—El Secretario Administrador, Darío García de Viedma. 335

## Distrito Forestal de Soria

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha dictado la orden que transcrita dice así:

«Siendo conveniente que la adjudicación de los aprovechamientos de caza, cuando se trate de caza mayor, se otorgue de acuerdo con una norma general que permita, al mismo tiempo que la conservación y fomento de la misma, su aprovechamiento en muchos casos con fines específicos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Sin la autorización expresa del Ministro de Agricultura no se incluirá la caza mayor entre los aprovechamientos que se señalan en los planes correspondientes a fincas que estén a cargo de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial o de la del Patrimonio Forestal del Estado.

Segundo. Por los citados Centros Directivos se propondrá al Ministro de Agricultura, en relación con los montes de sus respectivas competencias, los aprovechamientos de esta clase que en cada caso fuese conveniente efectuar, acompañando los proyectos de pliegos de condiciones con arreglo a los que deberán ejecutarse y en el caso de tratarse de adjudicaciones directas el nombre o nombres de los posibles adjudicatarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa.